



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 464 -2022-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 01 AGO. 2022

VISTOS:

El Memorándum N° 1567-2022-GRAP/06/GG de fecha 27/07/2022, el Informe N° 395-2022-GRAP/07.DR.ADM de fecha 26/07/2022, el Informe N° 1659-2022-GRAP/07.04 de fecha 26/07/2022, el Informe N° 3009-2022-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 y sus anexos de fecha 22/07/2022, la solicitud de ampliación de plazo peticionado por el Contratista Corporación Empresarial Menaguirre E.I.R.L., mediante la Carta N° 021-2022-CEMA-AB-AP registrado por la Entidad con SIGE N° 16775 de fecha 19/07/2022 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 46-2022-GRAP-1 (I Convocatoria), el Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 02/06/2022, emitió la Orden de Servicio N° 0001883 a nombre del Contratista Corporación Empresarial Menaguirre E.I.R.L., para la contratación del servicio de excavación de terreno, perfilado y eliminación de material excedente para el Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección Contra Inundaciones de los Riachuelos de San Luis y José María Arguedas del C. P. las Américas, Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac", por la suma de S/. 126,000.00 soles, por el plazo de ejecución según los TDR. Cabe señalar que, esta orden de servicio fue notificado al correo electrónico contractual del Contratista en fecha 02/06/2022;

Que, en fecha 08/07/2022, se emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 382-2022-GR-APURIMAC/GG, que resuelve, aprobar la solicitud de "Ampliación de Plazo Parcial" por el periodo de 20 días calendario con relación a la Orden de Servicio N° 0001883 de fecha 02/06/2022, peticionado por el Contratista Corporación Empresarial Menaguirre E.I.R.L., mediante la Carta N° 020-2022-CEMA-AB-AP, registrado con SIGE N° 14607 de fecha 24/06/2022, de conformidad a la formalidad y procedimiento establecido en el artículo 158° del RLCE, los informes técnicos y opiniones favorables parciales emitidos por el Área Usuaria y el Órgano Encargado de las Contrataciones, y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, en fecha 19/07/2022 el Contratista Corporación Empresarial Menaguirre E.I.R.L., presentó al Gobierno Regional de Apurímac, la Carta N° 021-2022-CEMA-AB-AP registrado con SIGE N° 16775, solicitando ampliación de plazo por el periodo de 20 días calendario en referencia a la Orden de Servicio N° 0001883. Señalando entre otros, que solicita la ampliación: i) Debido a la inestabilidad de la zona de trabajo por la presencia constante de filtración de aguas superficiales (aguas que transcurren en los riachuelos San Luis y José María Arguedas) se han tenido dificultades para realizar los trabajos de manera segura y permanente. Debido a la inaccesibilidad de las calles adyacentes a la zona de trabajo (existencia de las calles estrechas por la zona de trabajo), el traslado de material excedente se ha realizado de manera pausada priorizando la seguridad de los trabajadores de la obra y de la población aledaña, lo que viene generando retrasos en la culminación del servicio



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

en cuestión. Asimismo, refiere que se han tenido retrasos considerables a causa de los problemas sociales presentados por los vecinos que habitan en las zonas aledañas a la obra, por molestias generadas por el mismo proceso de ejecución de los trabajos, se han presentado bloqueos de los accesos por los vecinos de la zona, paralizando el atraso de los volquetes. Por otro lado, a causa de los acontecimientos por las paralizaciones frecuentes “paros” y/o “huelgas” de transportistas y otros rubros han generado retrasos y hasta paralizaciones en la eliminación del material excedente, debido a que el DME (botadero) utilizado se encuentra en las afueras de la Ciudad de Abancay (Pachachaca). ii) Por lo que, al amparo de lo establecido por el literal b) del Art. 158 del RLC, solicita una ampliación de plazo de 20 días calendario, a fin de concluir con las actividades y metas programadas del servicio de excavación de terreno, perfilado y eliminación de material excedente de la obra. iii) Adjunta panel fotográfico, con 10 imágenes, que sustenta su petición de ampliación de plazo;

Que, el Ingeniero John Atahui Argamonte – en su condición de Residente de Obra de citado proyecto, en fecha **21/07/2022** emitió el **Informe N°154-2022-GR.APURIMAC/GRI/SGO/13/R.O-JAA** – Informe Técnico sobre la solicitud de Ampliación de Plazo, señalando entre otros, que: i) Dentro de las principales causas que generan retraso de la ejecución del servicio se pueden destacar lo siguiente: - Inestabilidad de la zona de trabajo por la presencia de aguas subterráneas. - Escorrentía de las aguas superficiales del riachuelo San Luis, que a su vez funciona como canal natural de riego para las zonas de cultivo aledañas a la quebrada. - Inaccesibilidad de las calles adyacentes a la zona de trabajo (existencia de calles estrechas por la zona de trabajo). -Inestabilidad de taludes adyacentes al riachuelo. - Construcciones de viviendas próximas al cauce de riachuelo las cuales imposibilitan la fácil maniobrabilidad de la maquinaria. - Menciona que, el Proveedor Especialista en la maquinaria y habiendo evaluado el trabajo de campo, la ejecución del servicio objeto de la Orden de Servicio, tiene la responsabilidad de solventar los inconvenientes de trabajo y garantizar la eficiencia de la operatividad del servicio, por lo que se le recuerda la disponibilidad del personal y equipo de trabajo. ii) Se cuantifican los días paralizados debido a las causas no atribuibles al Contratista, los cuales suman un total de 05 días hábiles, a su vez cabe mencionar que se tuvieron un total de 3 días domingo, en los cuales no se ha trabajado. iii) Concluye señalando que: Por lo expuesto, se cuantifica un total de 08 días calendario para la culminación del servicio, por tanto, la ampliación de plazo se aprueba parcialmente por un total de 08 días calendario, solicitando al Contratista presente un cronograma acelerado de ejecución del servicio de excavación de terreno, perfilado, acopio y eliminación de material excedente y adicionalmente se le recuerda el cumplimiento del personal y maquinaria según lo requerido en los términos de referencia. Documento que fue revisado, evaluado y cuenta con la suscripción del Ingeniero Juan Carlos Vásquez Vásquez - Inspector de Obra;

Que, la Directora y el Abogado de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha **26/07/2022**, presentaron al Director Regional de Administración, el **Informe N° 1659-2022-GRAP/07.04**, mediante el cual emitieron el Informe Técnico, con relación a la procedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo – Orden de Servicio N° 0001883-2022, señalando entre otros que: “De acuerdo con lo informado por el Área Usuaria y la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo, se puede señalar que las causas del atraso en la entrega de los bienes objeto de la Orden de Servicio N° 0001883-2022 no es atribuible al Contratista, lo cual le eximiría de responsabilidad al Contratista al verse imposibilitado de ejecutar la prestación en el plazo establecido. En ese sentido, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, considera procedente parcialmente la segunda solicitud de ampliación de plazo por 08 días calendario, presentada por la Empresa Contratista Corporación Empresarial Menaguirre E.I.R.L., por encontrarse justificada de conformidad a lo previsto por el literal b) del numeral 158.1 del artículo 158 del RLCE, al haberse presentado atrasos ajenos a la voluntad del Contratista que impidió el cumplimiento de la obligación, ocasionando la modificación de plazo contractual”. Documento que fue revisado, evaluado y tramitado en fecha 26/07/2022 por la Dirección Regional de Administración, mediante el Informe N° 395-2022-GRAP/07.DR.ADM ante la Gerencia General Regional;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, la Gerencia General Regional, mediante Memorandum N° 1567-2022-GRAP/06/GG tramitado en fecha 27/07/2022, dispuso a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica se emita opinión legal y proyección de acto resolutivo;

Que, estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 524-2022-GRAP/DRAJ de fecha 27 de Julio del 2022;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por:

464

Que, la Orden de Servicio N° 0001883 de fecha 02/06/2022, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones. En ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es el de recibir el servicio de excavación de terreno, perfilado y eliminación de material excedente de referido proyecto, de acuerdo a los términos de referencia, contenidas en el Capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica bases - condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas (plazo y otros); en tanto, que el Contratista una vez que recibe el servicio objeto del contrato y recibe la conformidad, tiene derecho a percibir la contraprestación económica del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su **Artículo 158°** sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: "**158.1** Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista. **158.2 El Contratista** deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. **158.3** La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del titular de la Entidad (...) **158.6** Cualquier controversia relacionada con la ampliación de plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión";

Que, uno de los elementos más importantes de un contrato en general, es el plazo; que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe el contrato con la Entidad Pública;

Que, de la revisión y análisis de la solicitud de "Ampliación de Plazo" por el periodo de 20 días calendario, peticionado a la Entidad en fecha 19/07/2022, por el Contratista Corporación Empresarial MENAGUIRRE EIRL, mediante la Carta N° 021-2022-CEMA-AB-AP registrado con SIGE N° 00016775. Documentación que fue remitida para resolver, en fecha 27/07/2022, mediante lo dispuesto en el Memorandum N° 1567-2022-GRAP/06/GG y sus anexos, **se señala que:**

1. En principio debe de indicarse que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los procedimientos de selección se inician con la publicación de la respectiva convocatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). Asimismo, de acuerdo al literal a) del Art. 69° del RLCE los procedimientos de selección culminan cuando se perfecciona el contrato u orden de compra y/o servicio;
2. La Orden de Servicio N° 0001883 de fecha 02/06/2022, se encuentra regulado bajo el marco de la normativa de contrataciones del estado. Esta Orden de Servicio, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual - Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Corporación Empresarial Menaguirre E.I.R.L., por medio del cual ambas partes, adquieren derechos y obligaciones de cumplimiento obligatorio. Cabe señalar que, esta Orden de Servicio fue notificado al correo electrónico contractual del Contratista en fecha 02/06/2022;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

3. De acuerdo a los términos de referencia de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 46-2022-GRAP-1 (I Convocatoria) y el plazo de prestación del servicio – Declaración Jurada N° 04 de la oferta del Postor Corporación Empresarial Menaguirre E.I.R.L., el plazo de ejecución de la prestación del servicio es de 30 días calendario, contabilizado a partir del día siguiente de notificado la orden de servicio y/o firma de contrato.



4. Con relación a la solicitud de “Ampliación de Plazo” por el periodo de 20 días calendario, peticionado por el Contratista, cabe señalar que:

4.1 El Contratista, sustenta su solicitud de ampliación de plazo, por causal no atribuible a este, ajeno a su voluntad, por atrasos no imputables a su representada, como es: la inestabilidad de la zona de trabajo por la presencia constante de filtración de aguas superficiales (aguas que transcurren en los riachuelos San Luis y José María Arguedas); las dificultades para realizar los trabajos de manera segura y permanente. Asimismo debido a la inestabilidad de las calles adyacentes a la zona de trabajo (existencia de las calles estrechas por la zona de trabajo); el traslado de material excedente se ha realizado de manera pausada priorizando la seguridad de los trabajadores de la obra y de la población aledaña, lo que ha generando retrasos en la culminación del servicio; a causa de los problemas sociales presentados por los vecinos que habitan en las zonas aledañas a la obra, por molestias generadas por el mismo proceso de ejecución de los trabajos, por lo que se han presentado bloqueos de los accesos por los vecinos de la zona, paralizando el atraso de los volquetes; y a causa de los acontecimientos por las paralizaciones frecuentes “paros” y/o “huelgas” de transportistas y otros rubros han generado retrasos y hasta paralizaciones en la eliminación del material excedente, debido a que el DME (botadero) utilizado se encuentra en las afueras de la Ciudad de Abancay (Pachachaca);



4.2 Esta solicitud de ampliación de plazo, ha sido revisado y evaluado por: i) El Área Usuaría, a través del Residente de Obra, quién ha informado las principales causas que generaron el retraso en la ejecución de este servicio, por lo que en su condición de Responsable del proyecto y conector de la real situación del proyecto, ha emitido su INFORME TÉCNICO y OPINION FAVORABLE, pronunciándose favorablemente para el otorgamiento parcial de la ampliación de plazo, por el periodo parcial de 08 días calendario. ii) La Dirección y el Personal de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, quienes también han emitido su INFORME TÉCNICO y OPINION FAVORABLE, considerando procedente la solicitud de ampliación de plazo por el periodo parcial de 08 días calendario, por encontrarse justificada y acreditada, de conformidad con lo establecido por el literal b) del numeral 158.1 del artículo 158 del RLCE, al haberse presentado atrasos ajenos a la voluntad del Contratista que impidieron el cumplimiento de la obligación, ocasionando la modificación del plazo contractual;



4.3 Resulta oportuno indicar que de acuerdo a lo previsto en el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado “El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”;



4.4. Asimismo, se debe de tener en cuenta que el servicio de excavación de terreno, perfilado y eliminación de material – objeto del contrato (orden de servicio), está orientado a cumplir la finalidad pública de la contratación y los principios que rigen las contrataciones; entre estos, el principio de eficacia y eficiencia, garantizándose la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;



5. Teniendo en consideración la Orden de Servicio N° 0001883 de fecha 02/06/2022; la segunda solicitud “Ampliación de Plazo” por el periodo de 20 días calendario, peticionado por el Contratista Corporación Empresarial Menaguirre E.I.R.L., mediante la Carta N° 021-2022-CEMA-AB-AP en fecha 19/07/2022 registrado con SIGE N° 16775; el Informe Técnico y opinión favorable del Área Usuaría – Informe N°154-2022-GR.APUIRMAC/GRI/SGO/13/R.O-JAA; el Informe Técnico y opinión favorable del Órgano Encargado de las Contrataciones - Informe N° 1659-2022-GRAP/07.04; los principios que rigen las contrataciones; el artículo 158



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

464

del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, deviene se apruebe la segunda solicitud de "Ampliación de Plazo" por el periodo parcial de 08 días calendario en relación a la Orden de Servicio N° 0001883 de fecha 02/02/2022, toda vez que se habrían presentado atrasos y/o paralizaciones ajenos a la voluntad del Contratista, no imputables a este, debidamente comprobados por la Residencia e Inspección de Obra, ocasionando la modificación del plazo contractual, de conformidad a la formalidad y procedimiento establecido en el artículo 158° del RLCE; lo cual, ha sido sustentado, cuantificado y determinado por el Área Usuaría y el Órgano Encargado de las Contrataciones;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR., de fecha 31/01/2019, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la segunda solicitud de "Ampliación de Plazo" por el periodo parcial de 08 días calendario con relación a la Orden de Servicio N° 0001883 de fecha 02/06/2022, peticionado por el Contratista Corporación Empresarial Menaguirre E.I.R.L., mediante la Carta N° 021-2022-CEMA-AB-AP, registrado con SIGE N° 16775 de fecha 19/07/2022, de conformidad a la formalidad y procedimiento establecido en el artículo 158° del RLCE, los informes técnicos y opiniones favorables parciales emitidos por el Área Usuaría y el Órgano Encargado de las Contrataciones, y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, EN EL DÍA mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, la presente resolución al Contratista Corporación Empresarial Menaguirre E.I.R.L., a su correo electrónico: jmena2015@hotmail.com, para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura; Sub Gerencia de Obras; al Residente de Obra - Ingeniero John Atahui Argamonte; al Inspector de Obra - Ingeniero Juan Carlos Vasquez Vasquez; Dirección Regional de Administración; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes; y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



ING. RENATTO NICOLINO MOTTA ZEVALLOS
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

RNMZ/GG.
MPG/DRAJ.